

ORDEN 1451/2004, DE 16 DE ABRIL , DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍAS Y CIENCIAS DE LA SALUD COFINANCIADAS POR FONDOS ESTRUCTURALES.

Fecha de publicación en el B.O.C.M el 26 de abril de 2004.

Fecha finalización de presentación de solicitudes 26 de mayo de 2004.

La Consejería de Educación, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica reconocidas en la Ley 5/1998, de 7 de mayo de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, y en el marco del Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, convoca, mediante la presente Orden, ayudas para la realización de proyectos de investigación en Tecnologías y Salud.

La Ley de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica parte de la idea básica de que la investigación científica está estrechamente unida a la innovación y ésta a su vez a la mejora de la competitividad y la economía, lo que puede traducirse en la creación de empleo y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. Tres son las líneas principales de actuación que la ley señala: apoyar a la investigación de calidad, dar a conocer los resultados de la investigación con las distintas administraciones y los agentes económicos y sociales con capacidad de innovación e incorporar la región de Madrid a los ejes de la política científica de Unión Europea.

Los distintos Planes de Investigación han dedicado una especial atención a los programas de promoción de la I+D pública en los campos de Tecnologías y Salud. La investigación en estos campos ha movilizó la actividad investigadora hacia la realización de proyectos de investigación que permiten incrementar el conocimiento científico de la realidad social, económica y cultural de la Comunidad de Madrid, así como mejorar la intervención de los órganos de gobierno y administración en estos ámbitos.

La presente convocatoria supone una continuación de las convocatorias anteriores de Tecnologías 2002 (Orden 1377/2002), Tecnologías 2003 (Orden 7774/2002) y de Ciencias de la Salud 2003 (Orden 7326/2002), al tiempo que pretende apoyar a los grupos de investigación de la Comunidad de Madrid que trabajen en las áreas prioritarias que se describen en el Anexo I.

En este sentido, y a fin, por un lado de vincular la investigación de la Comunidad de Madrid con los programas europeos de investigación y, por otro, de dirigir los Fondos Estructurales hacia el desarrollo regional y la inversión en capital humano en el ámbito de la investigación, en la presente convocatoria se distinguirán dos líneas de ayuda: la primera, para la incorporación de doctores a proyectos de investigación, será cofinanciada por el Fondo Social Europeo en el marco de la medida 5.1. del Programa Operativo Objetivo 3, 2000-2006, de la Comunidad Autónoma de Madrid; la segunda para la realización de proyectos de investigación en Tecnologías y Ciencias de la Salud, se cofinanciará por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de la medida 3.3. del Documento Único de

Programación Objetivo 2, 2000-2006, de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Las actividades de investigación desarrolladas dentro del presente programa, deberán respetar los principios éticos fundamentales, entre ellos los que figuran en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la protección de la dignidad y la vida humanas, la igualdad de género, la protección de los datos personales y la intimidad y la protección de los animales y el medio ambiente.

Por cuanto antecede, y de acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995.
- Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La normativa relativa a la cofinanciación de actuaciones con ayuda de los Fondos Estructurales; así como las demás normas de general aplicación.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de la Convocatoria.

1.1. El objeto de esta convocatoria es regular el procedimiento de concesión de ayudas financieras en régimen de publicidad, concurrencia competitiva y objetividad, a grupos de investigación pertenecientes a Universidades, Organismos Públicos de Investigación, Parques Científicos y Hospitales Públicos, para la realización de proyectos de investigación y para la contratación de doctores en los mismos dentro del campo de las Tecnologías y de las Ciencias de la Salud para:

- a) Apoyar el desarrollo de la investigación fundamental por grupos de reconocida experiencia, fomentando la integración adecuada para realizar actividades de carácter multidisciplinar.
- b) Aumentar el conocimiento científico y la mejora de la realidad social, económica y cultural de la Comunidad de Madrid.
- c) Impulsar la investigación de alta calidad científica.
- d) Fomentar la creación y consolidación de grupos de investigación.
- e) Promocionar a jóvenes investigadores.
- f) Contribuir a la mejora de la competitividad de los grupos de investigación.
- g) Apoyar la formación en investigación teniendo en cuenta su repercusión para incrementar la competitividad regional en el marco de la Sociedad del Conocimiento.

- h) Estimular la participación de los grupos de investigación de la Comunidad de Madrid en los programas europeos de investigación y desarrollo tecnológico.

1.2. Las líneas prioritarias de investigación se relacionan en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2. Solicitantes y beneficiarios.

2.1. Podrán solicitar estas ayudas, como responsables de la ejecución de los proyectos, los investigadores que ostenten el grado académico de doctor y estén vinculados profesionalmente con Universidades, Organismos Públicos de Investigación, Parques Científicos y Hospitales Públicos que tengan personalidad jurídica propia, radicados en la Comunidad de Madrid. En el caso de que los solicitantes pertenezcan a Hospitales Públicos la solicitud podrá formalizarse a través de las Fundaciones de investigación asociadas a dichos Hospitales.

2.2. Los proyectos serán todos individuales no contemplando esta convocatoria la posibilidad de presentar proyectos coordinados.

2.3. Los equipos de investigación estarán integrados por personal con funciones investigadoras o técnicas específicas. El personal no vinculado al organismo solicitante, manifestará expresamente su consentimiento por escrito para la participación en el proyecto. No se incluirán investigadores o asesores sin dedicación horaria real al proyecto.

2.4. Ningún investigador podrá figurar en más de una solicitud ni podrá participar en más de un proyecto financiado con cargo a la presente convocatoria. La dedicación horaria declarada por cada miembro del equipo significa un compromiso de dedicación al proyecto y la disponibilidad real de llevarlo a cabo.

2.5. Los equipos investigadores podrán proponer, la incorporación de un doctor ajeno a la plantilla de los organismos participantes, con dedicación plena al proyecto. Dicha actividad será compatible con su contratación por alguna Universidad de la Comunidad de Madrid para impartir docencia, siempre que ésta suponga una dedicación parcial y no supere las seis horas semanales (tres horas lectivas y tres de tutorías). En este caso la solicitud de autorización para esta compatibilidad se hará mediante escrito razonado en el que figuren los datos del contrato firmado por el doctor contratado y el investigador responsable del grupo. Esta solicitud deberá contar con el visto bueno del Vicerrector de Investigación o del Representante Legal del Organismo en temas de investigación al que esté adscrito el doctor, y del Vicerrector de Profesorado o equivalente de la Universidad de la que se proponga la contratación.

Su adscripción al proyecto se hará acorde con la normativa del organismo receptor, se limitará a la duración del trabajo de investigación y no implicará, compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla de la institución receptora. Las personas a las que se refiere este artículo

deberán tener la condición de doctor antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2.6. El importe de las ayudas se librará a los organismos establecidos en el apartado 2.1., los cuales, en tanto que beneficiarios de las mismas, asumirán las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. Naturaleza y cuantía de las ayudas.

3.1. Las ayudas de investigación que se reciban al amparo de la presente convocatoria tendrán una duración de 1 año a partir de la fecha que se establecerá en la Orden de Resolución de la Convocatoria.

3.2. La ayuda concedida, será librada a favor de la entidad a la que esté adscrito el proyecto. Su importe se determinará en cada caso en función de los criterios de selección y de las disponibilidades presupuestarias.

3.3. Las ayudas podrán financiar parcial o totalmente los costes del proyecto presentado. Serán compatibles con otras aportaciones, cualquiera que sea su naturaleza y procedencia, siempre que conjuntamente no superen el coste total del proyecto.

3.4. El solicitante deberá declarar las ayudas (Anexo III) que haya obtenido o solicitado relacionadas con el proyecto tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento del apartado anterior.

3.5. La financiación de esta convocatoria se realizará con cargo a la partida 78200 del programa 519 del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, con cargo a los presupuestos de 2003 prorrogados hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para el año 2004. Los gastos de inversión en equipamiento científico y demás material inventariable se cofinanciarán en un 50% con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R.) en el marco del Documento Único de Programación Objetivo 2, 2000-2006 de la Comunidad Autónoma de Madrid. Por su parte los gastos relativos a la línea de ayuda de contratación de doctores se cofinanciarán en un 45% por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo Objetivo 3, 2000-2006, de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 4. Líneas y conceptos susceptibles de ayuda.

4.1. Personal contratado doctor. Se concederá una ayuda de 32.000 € anuales para la contratación de un doctor, ajeno al vinculado estatutaria o contractualmente con el organismo solicitante, de acuerdo a lo establecido en artículo 2.5. El contrato deberá tener una duración de un año y se podrá hacer bajo cualquier modalidad de contratación temporal a tiempo completo, acorde con la normativa vigente y con las

normas del organismo solicitante.

4.2. Financiación de proyectos. Las ayudas previstas en esta línea se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con la realización del proyecto:

4.2.1. Gastos de personal de apoyo. Costes de personal ocasionados por la participación en el proyecto de personal que requiera la ejecución de tareas específicas puntuales, ajeno al vinculado estatutaria o contractualmente con el organismo solicitante. En este caso la contratación del personal o su adscripción al proyecto se registrará por las normas que establezca el organismo al cual pertenezca el investigador principal.

4.2.2. Gastos de inversión en equipamiento científico y demás material inventariable. En todos los casos, el citado equipamiento científico y demás material inventariable será propiedad del Organismo receptor al que se le apruebe el proyecto. A su vez, estos gastos serán cofinanciados en el marco de la Medida 3.3 del DOCUP del Objetivo 2, "Equipamiento científico-tecnológico (FEDER)".

4.2.3. Gastos de material fungible.

4.2.4. Viajes y dietas, de los miembros del equipo investigador o de científicos invitados a colaborar puntualmente. Este concepto no deberá sobrepasar 1.500 €, salvo que la naturaleza del proyecto justifique la aprobación de una cantidad mayor.

4.2.5. Gastos generales y complementarios. Se justificará debidamente su necesidad para la correcta ejecución del proyecto.

4.2.6. Costes indirectos ocasionados al organismo por el desarrollo del proyecto, hasta un máximo del 15% sobre el presupuesto solicitado, exceptuando el capítulo de personal indicado en 4.1.

4.3. Los presupuestos de los proyectos no podrán contemplar en ningún caso retribuciones a los miembros del equipo investigador, con excepción de lo previsto en el artículo 4.1. y 4.2.1. ni dotaciones para becarios predoctorales cuya financiación se hace a través de una convocatoria específica. Quedan asimismo excluidos los gastos correspondientes a la adquisición de mobiliario o material de uso administrativo.

4.4. Las líneas de ayuda previstas en este artículo serán compatibles entre sí.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

5.1. Las solicitudes presentadas en documento original y dos copias deberán incluir la siguiente documentación:

1.- Impreso de solicitud según el modelo que figura como Anexo II a esta

Orden. Dicho impreso se podrá rellenar con los medios telemáticos facilitados en las direcciones de Internet <http://www.madrid.org> y <http://www.madrimasd.org>. Una vez cumplimentado por este procedimiento, se deberán imprimir la/s página/s correspondiente/s con el código de barras generado e incorporar las firmas originales.

2.- Memoria explicativa del proyecto que no excederá de 5.000 palabras (Anexo V). Para su correcta evaluación, la memoria deberá ajustarse al siguiente esquema:

- Resumen del proyecto en español e inglés con un máximo de 250 palabras.
- Antecedentes y estado actual del tema.
- Hipótesis y objetivos.
- Bibliografía.
- Instalaciones, instrumentación y técnicas disponibles para la realización del proyecto.
- Plan del trabajo y metodología.
- Curriculum Vitae del grupo investigador.
- Plan de explotación y divulgación de los resultados.
- Presupuesto, pormenorizado y razonado, de los costes del proyecto de acuerdo con los conceptos de gasto establecidos en el artículo 4.2.

3.- Currículum Vitae de los últimos 5 años de cada uno de los miembros del equipo investigador incluyendo el del doctor a incorporar si lo hubiera siguiendo el modelo normalizado del Plan Nacional de Investigación y Desarrollo (Anexo VI).

4.- Declaración del investigador responsable expresando la idoneidad científica del doctor a contratar, en el caso de que se proponga la incorporación de un doctor según lo previsto en el artículo 2.5. (Anexo IV).

5.- Declaración del investigador responsable (Anexo III) expresando si se han solicitado u obtenido otras ayudas para la realización del mismo proyecto. También se declarará expresamente si no se ha solicitado u obtenido otra ayuda en el momento de presentar la solicitud.

6.- En el caso de los proyectos de investigación clínica será requisito la presentación del informe favorable del Comité Ético de Investigación Clínica. En el caso de que la investigación no lo requiera, el investigador responsable deberá acreditar con una declaración firmada su no necesidad en el momento de presentar la solicitud.

Asimismo, cuando en los proyectos se utilicen animales de experimentación, deberá presentarse el certificado de registro del Centro donde se lleve a cabo la investigación como "Establecimiento Usuario de Animales de Experimentación" otorgado por la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid o en su caso, el correspondiente registro estatal otorgado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Será suficiente la acreditación una sola vez por cada centro.

7.- Consentimiento por escrito por parte de aquellos miembros que participan en el proyecto y no tengan vinculación profesional con el organismo sede del proyecto.

8.- Acreditación del grado del doctor a contratar.

9.- Información adicional que, a juicio de los solicitantes, pueda contribuir a la mejor evaluación científica o económica de la propuesta.

Los Anexos III, IV, V y VI estarán disponibles en las páginas Web mencionadas en el artículo 5.1.

5.2. Las solicitudes de las ayudas deberán contar con la conformidad del Representante Legal del Organismo al que esté adscrito el investigador responsable. Dicha conformidad implica que el organismo ha comprobado que la documentación presentada cumple con los requisitos que establece la convocatoria y que, se ajusta a las disposiciones legales vigentes sobre ensayos clínicos, experimentación en animales o cualquier otra normativa aplicable en materia de investigación sanitaria. Supone asimismo su compromiso de apoyar la correcta realización y supervisión del proyecto en caso de que éste sea financiado.

5.3. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Educación, C/ Gran Vía, 3, 28013 Madrid, dirigidas a la Dirección General de Universidades e Investigación, directamente o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando la solicitud se remita mediante correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina en sobre abierto para que se pueda estampar el sello de la fecha en el impreso de solicitud.

5.4. El plazo de presentación de solicitudes será de **30 días naturales** a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6. Instrucción del Procedimiento.

6.1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Universidades e Investigación que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, las actuaciones de instrucción comprenderán la designación de los coordinadores de evaluación, la solicitud de los informes de evaluación que se estime necesaria, la resolución de cuantas cuestiones surjan en la aplicación de la presente Orden, así como la elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo y cumplimiento.

6.2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y una vez revisadas, si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación relacionada en el apartado 5.1., se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición. Asimismo, se notificará a los interesados que no cumplan con los requisitos para participar en la convocatoria la causa de la posible exclusión de la solicitud para que puedan efectuar, en el mismo plazo de diez días, las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo anterior, mediante Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación, que se notificará a los interesados, se determinarán las solicitudes excluidas o las que se archivan por desistimiento del interesado.

6.3. En el plazo de dos meses a partir de la fecha de la Publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la resolución de la convocatoria, los solicitantes cuyo proyecto no haya sido seleccionado, podrán retirar la documentación presentada.

Artículo 7. Evaluación científico-técnica de las solicitudes.

7.1. La evaluación científico-técnica de las propuestas, se realizará de acuerdo con los criterios y con las calificaciones que se indican en el artículo 7.2. La coordinación de la evaluación científico-técnica será llevada a cabo por especialistas de reconocido prestigio nombrados por la Directora General de Universidades e Investigación. Serán funciones de los coordinadores la propuesta de evaluadores para la revisión científico-técnica de las propuestas y la elaboración del Informe final con la valoración científico-técnica de cada uno de los proyectos. Se podrá contar asimismo con el asesoramiento de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).

7.2. La evaluación científico-técnica de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Calidad científico-técnica de la propuesta. Este criterio valorará los aspectos de novedad de las ideas o hipótesis planteadas, interés científico y tecnológico de los objetivos todo ello en relación con las áreas prioritarias.
- b) Plan de trabajo y metodología. Este criterio valorará rigor en el planteamiento metodológico, planificación de las tareas así como las dificultades y limitaciones del estudio.
- c) Equipo investigador. Este criterio valorará, de acuerdo con la trayectoria científico-técnica, la capacidad para llevar a cabo el proyecto del equipo científico en su conjunto y del investigador responsable en particular, incluyendo la capacidad formadora del grupo, así como la incorporación de un doctor al proyecto de

investigación.

- d) Evaluación del Currículum Vitae del doctor a incorporar, la idoneidad del mismo y la posible proyección de su carrera profesional.
- e) Plan de explotación, difusión y divulgación de los resultados. Este criterio valorará la incidencia de los resultados previsibles del proyecto con especial atención a su posible transferencia al sector productivo y a la sociedad, y el plan de difusión y divulgación de los resultados teniendo en cuenta los antecedentes del grupo al respecto.
- f) Presupuesto. Este criterio valorará los medios materiales disponibles y solicitados por el grupo de investigación y su adecuación para llevar a cabo el proyecto. Se valorará especialmente la existencia y apoyo de otras entidades financiadoras de la propuesta tanto de carácter nacional como internacional.

Teniendo en cuenta todos los elementos mencionados anteriormente, la evaluación científico-técnica dará lugar a una calificación de entre las siguientes:

- a) Excelente: Proyecto muy bien calificado en todos sus términos.
- b) Bueno: Proyecto bien calificado en todos sus términos.
- c) Aceptable: Proyecto con reservas.
- d) Cuestionable: Proyecto de planteamiento dudoso.
- e) Deficiente: Proyecto inviable.

7.3. Se podrá proponer la desestimación de un proyecto por resultar de aplicación para el mismo, uno de los criterios excluyentes siguientes:

- a) El contenido del proyecto no se adecua a los objetivos y/o áreas prioritarias de la convocatoria.
- b) Está insuficientemente elaborado o propone objetivos excesivos, incongruentes o insuficientemente definidos.
- c) Es inviable con los medios humanos y materiales propuestos o los resultados previstos no justifican la inversión.

7.4. Las decisiones de carácter científico que se adopten en el proceso de evaluación científico-técnica serán inapelables. El interesado no podrá instar nuevas evaluaciones por desacuerdo con el contenido de las mismas.

Artículo 8. Selección de las solicitudes.

8.1. La selección de las solicitudes y la determinación, en su caso, tanto de la

cuantía de la ayuda a cada proyecto, como de la cuantía total por cada área prioritaria, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, se llevará a cabo por una Comisión de Selección constituida al efecto, con arreglo a los siguientes criterios de concesión:

- a) Evaluación científico-técnica: Valoración entre 0 y 70 puntos de acuerdo con lo indicado en 7.2.
- b) Interés estratégico para la Comunidad de Madrid: Valoración de 0 a 10 puntos.
- c) Posible impacto de las actuaciones y resultados previstos del proyecto sobre las prioridades horizontales definidas en el Marco Comunitario de Apoyo del Objetivo nº 3 en España para las intervenciones estructurales comunitarias: igualdad de oportunidades, sociedad de la información, desarrollo local y medioambiente: Valoración de 0 a 10 puntos.
- d) Compromiso del Grupo con actividades de transferencia de tecnología y/o de Cultura Científica: Valoración de 0 a 5 puntos.
- e) Participación en actividades del Plan Nacional o internacionales: Valoración de 0 a 5 puntos.

La aplicación de los criterios antes mencionados dará lugar a un listado ordenado por cada una de las áreas prioritarias de las solicitudes de mayor a menor puntuación. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 8.2, la puntuación mínima para que una solicitud pueda ser seleccionada no podrá, en ningún caso, ser inferior a 55 puntos.

8.2. La Comisión establecerá la distribución presupuestaria por áreas prioritarias en función de las solicitudes de cada área que superen la puntuación mínima requerida para ser seleccionadas.

8.3. Atendiendo a las diferencias sustanciales de cada área prioritaria, la selección final de las solicitudes se hará para cada una de ellas separadamente. La cuantía de las subvenciones propuestas para cada una de las áreas se realizará, comenzando por la solicitud de mayor puntuación y continuando correlativamente con el resto de solicitudes propuestas por orden de puntuación, asignada en base a los criterios de selección señalados en el apartado 8.1. Podrá establecerse una lista de reserva jerarquizada de proyectos financiables que permita agotar el presupuesto en caso de remanente, de renuncia o exclusión de alguno de los proyectos originalmente propuestos.

8.4. La convocatoria se podrá resolver parcialmente para cada una de las áreas prioritarias, agotándose en su conjunto el crédito presupuestario asignado en su totalidad.

8.5. La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora General de Universidades e Investigación o la persona en quien delegue.

Vocales: 3 vocales que serán designados por la Directora General de Universidades e Investigación.

Secretario: El jefe de la Unidad que gestiona la Orden de subvención.

El Presidente podrá convocar a especialistas y a miembros de otras administraciones públicas responsables de la financiación de proyectos y requerir su asistencia a sesiones concretas en función del contenido de los proyectos.

8.6. Con carácter previo a la elaboración de la propuesta definitiva y su elevación al Consejero de Educación, el Secretario de la Comisión podrá comunicar a los investigadores responsables de los proyectos preseleccionados, las condiciones y términos en que se propone la concesión de la ayuda, requiriéndose, en el plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación, la exposición de las alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido este plazo y estudiadas las alegaciones recibidas, la Dirección General de Universidades e Investigación elevará la propuesta definitiva a la Resolución del Consejero de Educación.

Artículo 9. Resolución y notificación.

9.1. La resolución parcial o total de la convocatoria se realizará mediante Orden motivada del Consejero de Educación, a la vista de la propuesta elaborada por la Comisión de Selección, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de la fecha límite de presentación de solicitudes. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el plazo requerido para la subsanación y mejora de la solicitud por el interesado y el tiempo de realización de informes de evaluación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente en dicho plazo.

9.2. Esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará individualmente a los solicitantes de los proyectos seleccionados con expresión de los plazos establecidos para la realización del proyecto, la cuantía de la ayuda, circunstancias exigibles para el cobro de la misma, así como las posibles condiciones técnicas y económicas de observancia obligatoria que se pudieran establecer para la realización del proyecto. Asimismo, la resolución de la convocatoria se notificará a los organismos correspondientes, y se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

9.3. De conformidad con el artículo 6.5 de la Ley 2/1995 de subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 10. Pago de las ayudas.

10.1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 10 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y 59 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2003 (prorrogada hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2004) y en consideración a las características de los proyectos contemplados en la presente Orden, en especial su interés público y la necesidad de efectuar inversiones en equipamiento científico y personal investigador, el total de la subvención concedida se librará a favor de las entidades beneficiarias, con carácter previo a su justificación. Previamente al pago, la Comunidad de Madrid comprobará de oficio la inexistencia de deudas en período ejecutivo en la Comunidad.

10.2. La ejecución de las ayudas o subvenciones se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichas entidades, en tanto no vulneren lo indicado en la presente convocatoria y, en su caso, de acuerdo con las directrices de la Dirección General de Universidades e Investigación. Esta podrá recabar información y verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de aprobación deberá ser autorizada por la Dirección General de Universidades e Investigación.

10.3. Además de lo especificado en el presente apartado, y en las demás normativas sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la subvención concedida se justificará mediante las normas que sobre su seguimiento científico-técnico se establece en el artículo 11.

Artículo 11. Seguimiento de los Proyectos.

11.1. El seguimiento científico-técnico de los proyectos subvencionados es competencia de la Dirección General de Universidades e Investigación que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos, que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la ayuda.

11.2. En la realización del seguimiento, se valorará el grado de cumplimiento de las actividades programadas y los resultados obtenidos. El investigador responsable deberá presentar a la Dirección General de Universidades e Investigación un informe final, en el plazo de los tres meses posteriores a los doce previstos para la conclusión del trabajo.

Si por causas debidamente justificadas, se retrasase la terminación del proyecto, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá ampliar, excepcionalmente, el plazo de realización del mismo y de presentación del informe final.

11.3. El informe deberá contar con la conformidad del Representante Legal del Organismo, y se acompañarán de un certificado de la gerencia o servicio de contabilidad de los organismos receptores de las ayudas, en el que se especifiquen

detalladamente los gastos efectuados por los conceptos indicados en el artículo 4, junto con copia de las facturas y demás justificantes de los gastos realizados, cuyos originales deberán ser conservados por los citados servicios de contabilidad en la forma y plazos establecidos en la normativa aplicable, artículo 38.6 del reglamento CE/1260/1999. Los originales a conservar son:

Línea de contratación de doctores:

- Copia compulsada de las nóminas.
- Copia compulsada de los boletines TC1 y TC2, o en su caso, del documento justificativo equivalente relativo al pago de las cuotas de la Seguridad Social del doctor contratado.

Línea de financiación de proyectos en Tecnologías y Ciencias de la Salud:

- a) Gastos de personal de apoyo. Justificaciones de gasto derivado de las actividades desarrolladas y justificaciones de pago realizado si lo hubiere.
- b) Gastos de material inventariable. Deberán justificarse los gastos realizados mediante copia compulsada de las facturas y su justificante del pago (orden de pago o justificante de la transferencia bancaria realizada).
- c) Gastos de material fungible. Copia de las facturas o justificantes de gasto.
- d) Gastos de Viajes y Dietas. Copia de las facturas o justificantes de gasto así como autorización del viaje donde conste la persona del equipo investigador que lo realice o de científicos de prestigio invitados al grupo debidamente justificada.
- e) Gastos Generales. Copia de las facturas o justificantes de gasto.
- f) Costes indirectos. Certificado del centro justificando la adscripción a los gastos del proyecto.

En los casos que se estime conveniente, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

11.4. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación, cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad subvencionada, cuando afecte a su cumplimiento conforme a los términos de la concesión, y solicitar los cambios de doctor contratado de la línea de subvención de doctores, así como los cambios de partida presupuestaria de la línea de financiación del proyecto.

11.5. En el caso de que se incorpore al proyecto un doctor dentro de la línea de contratación establecida en el artículo 4.1., las entidades beneficiarias se obligarán a remitir copia compulsada del contrato de trabajo del doctor incorporado en los quince días siguientes a su formalización y a comunicar cualquier incidencia que se

produzca, en relación con esta línea de ayuda, durante el desarrollo del proyecto.

Artículo 12. Obligaciones.

12.1. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos en ella establecidos, así como lo previsto en la Ley 9/1990 de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y en la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid junto con la relativa a la cofinanciación de actuaciones con ayuda de los Fondos Estructurales y las demás normas vigentes que sean de aplicación. Las entidades beneficiarias se obligan a permitir la inspección y comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas y quedan asimismo sometidas al control y verificación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid así como al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea y del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea. Asimismo, es competente en dicho control la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos de la Comunidad de Madrid.

12.2. Si como resultado del seguimiento se observara el incumplimiento o la desviación, de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación, de las cantidades recibidas a fines distintos de aquellos para los que la ayuda fue concedida, se iniciarán las acciones legales que procedan, incluyendo, en su caso, la inhabilitación para la percepción de cualquier otra ayuda o subvención de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la obligación de la devolución pertinente más los intereses de la demora.

Artículo 13. Publicidad de las Subvenciones.

Según establece el Reglamento (CE) 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación a las intervenciones de los Fondos Estructurales, los beneficiarios de esta Orden quedan obligados a hacer constar la participación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R.), y del Fondo Social Europeo (F.S.E.), en toda publicidad o publicación a que dé lugar el desarrollo del proyecto de investigación financiado, indicando el número de expediente y la convocatoria de ayudas. Cuando los trabajos o resultados obtenidos tengan especial relevancia para la Comunidad de Madrid, ésta podrá hacer uso de los mismos por los medios que considere oportunos.

Artículo 14. Recursos.

Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final

Se faculta a la Dirección General de Universidades e Investigación para resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente orden, procedimiento, si es preciso, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Luis Peral Guerra